

El caso Securities and Exchange Commission contra Stanford International Bank

Luis Enrique Cuervo
Febrero 23 del 2009

The Securities and Exchange Commission filed a civil complaint for fraud against Stanford International Bank, two of its related companies and three company officers before the United States District Court in Dallas. Thousands of Latin American customers are apparently a majority of the bank's victims. This document is issued for information purposes only and should not be construed as providing legal advice.

La cereza en el pastel de la corrupción

La crisis económica de los Estados Unidos es una crisis de credibilidad y de confianza en las entidades financieras. De los valores de los padres fundadores ("*Founding Fathers*") basados en la justicia, la igualdad, la libertad, y el derecho a la búsqueda de la felicidad, el mundo entero se pregunta cuáles son los principios que guían la conducta de los bisnietos de esos fundadores. La codicia, el egoísmo, el amiguismo y el fraude caracterizan la crisis de las entidades financieras. Mientras miles de personas pierden lo que a través de muchos años lograron ahorrar con esfuerzo, unos cuantos reciben utilidades descomunales aunque las compañías que administran fracasen estruendosamente. Cuando el país espera con gran ansiedad noticias que le permitan retomar la senda del optimismo para salir de la depresión, fraudes como el que rodean al grupo Stanford vienen muy mal. No es una casualidad que Wall Street descienda en la semana del 16 de febrero a su punto más bajo en seis años. En este caso miles de ahorradores de origen Latino Americano se encuentran entre los perjudicados.

Veremos ahora si la independencia de los jueces permite recuperar parte de la fe en el sistema.

Cuántos son los ahorradores afectados? Cuánto dinero captado del público se encuentra comprometido? Dónde y en qué están invertidos los ahorros de miles de personas? Cuánto puede recuperarse para devolverle sus ahorros a quienes depositaron su confianza en el "banco"? Esas son algunas de las preguntas que deberá contestar el síndico nombrado la semana pasada por la corte federal.

La información que aquí a continuación se presenta es únicamente informativa.

La demanda civil de la Securities and Exchange Commission

El 16 de febrero del 2009 la entidad que vigila la bolsa de valores (*Securities and Exchange Commission SEC*) presenta una demanda civil ante la Corte Federal para el Distrito Norte de Texas con sede en Dallas. La demanda sostiene que el banco Stanford captó dinero del público valiéndose de información fraudulenta.

Las siguientes son las características esenciales del proceso:

Demandante: SEC (**Securities and Exchange Commission**)

Demandados: **Stanford International Bank Limited¹, Stanford Group Company², Stanford Capital Management LLC³ⁱ, Allen Stanford⁴, James M. Davis y Laura Pendergest-Holt.**

Juez Competente: **Corte Federal para el Distrito Norte de Texas** con sede en Dallas.

Demanda de naturaleza civil.

Número de la demanda: 3-09CV0298-L

Principales consecuencias: se ordenó por parte de una corte federal la intervención en la entidad financiera, se congelaron todos sus bienes e impide cualquier actividad normal de la misma. Se designa un síndico o curador con el fin de proteger el patrimonio de los ahorradores y determinar dónde están los dineros invertidos.

Hechos planteados por la demanda: los demandados ofrecían certificados de depósito a término mediante los que lograron captar alrededor de 8 billones de dólares ofreciendo tasas de rentabilidad que ampliamente excedían las tasas

¹ Stanford International Bank se presenta como un banco internacional privado con sede en St. John, Antigua que cuenta con más de cincuenta mil clientes y 7.2 billones de dólares en activos. La actividad del SIB no es el préstamo de dinero sino la captación de fondos mediante certificados de depósito.

² Stanford Group Company es una sociedad con domicilio en Houston, Texas registrada ante la SEC como intermediario y asesor financiero. Es una subsidiaria de Stanford Group Holdings Inc. de propiedad de Allen Stanford quien es su único accionista.

³ Stanford Capital Management es un asesor de inversiones registrado ante la SEC mediante el cuál se ofrecían las inversiones en los fondos mutuos.

⁴ Robert Allen Stanford de cincuenta y ocho años de edad es oriundo de Mexia, un pueblo en la mitad de Texas muy cerca de Waco, se graduó de la Universidad de Baylor en finanzas. Quienes lo conocen dicen que desde niño siempre estaba vendiendo algo. Aparentemente transfirió la mayor parte de las inversiones a Antigua donde se convirtió en personaje público y se le dio título nobiliario de "Sir Allen".

ofrecidas por los bancos. Sostiene la SEC que los demandantes en realidad estaban defraudando y estafando al público mediante una campaña de desinformación y engaño. Sostiene el Stanford International Bank que en el 2008 sus inversiones de portafolio perdieron únicamente el 1.3% mientras que el Standard & Poor perdió el 39% y el Fondo Europeo 500 del Dow Jones perdió 41%. Los demandados promocionan su negocio de inversión utilizando informaciones de rentabilidad para los años 1995 y 1996 que resultan poco probables. El 90% de las inversiones captadas por el Banco Internacional Stanford se encuentra en el limbo o en una especie de “caja negra” sin auditoria independiente y que muy pocos conocen.

Por lo menos cuatro aspectos de lo que se comunicaba a los inversionistas es aparentemente falso: -El Banco afirmaba que invertía los fondos de sus clientes en instrumentos financieros líquidos, -anunciaba que las inversiones estaban controladas por un equipo de más de veinte analistas financieros, - sostenía estar sometido a la auditoria de los entes reguladores de Antigua, y - decía que no había realizado inversión alguna en el esquema fraudulento de Bernard Madoff.

Todas estas afirmaciones son falsas, -las inversiones no se encuentran en instrumentos líquidos sino en inversiones ilíquidas como inversiones de finca raíz, -la mayoría del portafolio de inversión no está sujeto al control de nadie y dependía de solo dos personas, (Allen Stanford y James Davis), -la Comisión de Regulación de Servicios Financieros de Antigua no audita al Banco Internacional Stanford (SIB), y finalmente -el SIB si está expuesto a las pérdidas asociadas con el fraude de Madoff.

La demanda solicita que dentro de los diez días siguientes a la orden de la corte se obligue a los demandados a presentar contabilidad completa de sus operaciones que detalle todos sus activos e inversiones, se protejan todos los libros, documentos y registros; se nombre un curador que proteja los intereses de los inversionistas ubicando y conservando los activos donde puedan encontrarse y que se condene a los demandados a pagar una suma igual a la que captaron ilegalmente más intereses y multas.

Desde el 2005 el grupo Stanford vendía también un programa de inversión en un fondo mutuo utilizando la Estrategia de Colocación Stanford (SAS) mediante el que captó más de un billón de dólares valiéndose de información falsa.

El SIB y el Grupo Stanford violaron la ley (*Investment Company Act de 1940*) al ofrecer certificados de depósito sin estar registrados con la SEC. Así los

demandados habrían cometido conductas prohibidas por el *Securities Act de 1933*.

La SEC solicita medidas urgentes provisionales para evitar que la conducta contraria a la ley continúe, se proteja el patrimonio de los ahorradores, se designe por la corte un síndico o curador de bienes y se congelen todos los fondos del grupo.

Orden de la Corte que asume el conocimiento del caso

El mismo 16 de febrero la Corte expidió una decisión mediante la cuál ordena lo siguiente:

1. Que la Corte tiene jurisdicción para conocer el caso.
2. Que hay mérito para sostener que los demandados pudieron incurrir en la conducta violatoria de las leyes de intermediación en bolsa.
3. Que hay mérito para pensar que a menos que se los limite o prohíba los demandados continuarán realizando las acciones contrarias a la ley.
4. Que la elaboración de una contabilidad se justifica para establecer qué se hizo con los fondos de los inversionistas.
5. Que es necesario evitar la posible destrucción de documentos.
6. Que se concede la solicitud de limitar provisionalmente las actuaciones de los demandados mediante la intervención directa y el nombramiento de un curador.
7. Que se ordena a cualquier banco o entidad financiera que conserve activos de propiedad de los demandados abstenerse de desembolsar cualquier bien mientras la orden de la corte federal se encuentre vigente.
8. Que los demandados presenten una **CONTABILIDAD BAJO JURAMENTO DENTRO DE DIEZ DIAS** o TRES DIAS ANTES DE LA AUDIENCIA que examine la petición de protección temporal en la que se haga una relación de todos los dineros captados identificando los titulares de los mismos, una lista de los activos y dónde se encuentran y su valor y una lista de todas las cuentas de propiedad de los demandados.

La orden de la Corte que tiene efectos temporales es válida hasta **el 2 de Marzo del 2009** a las 5 de la tarde.

Memorial solicitando el nombramiento de un curador (receiver)

El 16 de febrero la SEC radicó una segunda petición ante la Corte solicitando el nombramiento de un síndico o curador con el fin de proteger los activos del grupo Stanford y administrarlos.

Orden de la Corte designando Curador o Síndico (Receiver)

Consideró la Corte Federal que es procedente y necesaria la designación de un curador o síndico (receiver) con el fin de conservar el patrimonio de los demandados y evitar su disipación y por eso concedió favorablemente la petición de designar un curador.

La institución del “receivership” es propia del derecho común (*common law*) y es el mecanismo que la ley le concede a los acreedores con el fin de hacer efectivas las obligaciones cuyo pago ha garantizado el deudor. El “receiver” actúa como lo haría un síndico o liquidador.

La Corte Federal ordenó:

1. Asumir la **jurisdicción exclusiva** y tomar posesión de todos los activos de los demandados sin importar donde se encuentren, así como tomar posesión de todos los documentos, computadores, registros e información de los demandados.
2. Designar a Ralph S. Janvey como síndico o curador y por ahora exonerarlo de la responsabilidad de rendir fianza.
3. El síndico no será responsable por daños o pérdidas al patrimonio de los demandados y en cumplimiento de sus obligaciones únicamente responderá por su culpa grave o dolo.
4. Se autoriza al síndico a tomar control y posesión exclusivos de todos los activos de los demandados.
5. **Las obligaciones del síndico son las siguientes:**
 - a. Tomar pleno control del patrimonio del deudor pudiendo mantener o remover a los actuales empleados, directivos y agentes.
 - b. Recuperar y tomar control y custodia de todos los bienes, cuentas y correo de los demandados sin importar donde se encuentren, y de los ingresos y utilidades que puedan generar.

- c. Ejercer las acciones necesarias para constituir un fideicomiso y recuperar los bienes de los demandados de las personas que ostenten su tenencia. **Todas las acciones deben ejercerse ante la misma corte.**
 - d. Obtener los documentos, cuentas, registros, libros y declaraciones necesarios para identificar cuentas, propiedades, responsabilidades, acciones o empleados de la universalidad jurídica de los demandados.
 - e. Realizar los pagos, desembolsos y distribuciones necesarios para preservar el patrimonio. **Se autoriza al síndico para negociar con cualquier acreedor con el fin de transar cualquier reclamo. Cuando bienes del patrimonio de los demandados hubieren sido entregados en garantía, negociar con los acreedores devolviendo si es necesario las garantías.**
 - f. **Realizar todos los actos necesarios para conservar y administrar el valor del patrimonio y evitar pérdidas o disminución del mismo.**
 - g. **Realizar los actos de administración del patrimonio.**
 - h. **Ejercer las acciones necesarias o intervenir como parte ante cortes estatales, federales o del exterior para preservar el patrimonio de cuya custodia ha sido encargado, así como contestar cualquier demanda o reclamo contra dicho patrimonio.**
 - i. **Preservar el patrimonio cuya custodia le ha sido asignada y minimizar los costos que se carguen al mismo.**
 - j. Suministrar la información necesaria a la SEC y otras agencias del gobierno.
 - k. Preparar informes periódicos para la corte y las partes.
 - l. Solicitar a la corte la aprobación de sus honorarios y los de las personas contratadas por el síndico.
6. La orden de la corte limita la posibilidad de cualquier acreedor de ejercer acciones ante una corte distinta de la Corte Federal para el Distrito Norte de Texas, a menos que dicha corte lo apruebe previamente. Así, la corte limita toda acción o demanda contra el síndico, los demandados o la masa bajo la custodia del síndico y la ejecución de cualquier sentencia contra el patrimonio bajo custodia con fecha anterior a esta orden.
7. La orden limita la posibilidad de cualquier acreedor de tomar posesión de activos del patrimonio bajo custodia y de ejercer cualquier acción

con el fin de crear o hacer efectiva cualquier garantía o privilegio contra dicho patrimonio. Se limita cualquier acto que pretenda cobrar del síndico o que afecte o limite el patrimonio bajo custodia. Se impide también cualquier compensación de cualquier obligación del patrimonio bajo custodia o garantizada con activos de éste con fundamento en demandas contra el síndico o la masa.

8. Se impide a los demandados realizar cualquier pago o gasto o limitación del dominio del patrimonio bajo custodia.
9. Se impide cualquier acto que interfiera con los deberes y obligaciones del síndico y que limite sus atribuciones para preservar la masa o bienes bajo su custodia.
10. **Toda acción para resolver diferencias o disputas sobre bienes o información de los demandados debe tramitarse ante esta corte federal.**
11. **Se ordena a los demandados ordenar el traslado a los Estados Unidos de los activos de su propiedad que se encuentren en otros países.**
12. Se ordena que toda la correspondencia dirigida a los demandados le sea entregada al síndico.

ⁱ Stanford Capital Management es un asesor de inversiones registrado ante la SEC mediante el cuál se ofrecían las inversiones en los fondos mutuos.